

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PROVISIONAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD LÚDICA EN LA PLAYA DE EL PALO, T. M. MÁLAGA

EXPEDIENTE: AUTO02/21/MA/0174

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04.10.2021 se ha recibido en esta Delegación Territorial, a través del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, solicitud y documentación relativa a la realización de una actividad lúdica denominada "TIRADA DE COPO SIMBÓLICA" a desarrollar en la playa de El Palo, T. M. Málaga tramitada por D. Luis Felipe Romero Gómez en representación de la Asociación de Pescadores del Litoral Este de Málaga (D. N. I. 25094239-con domicilio en Calle Leoni Benabú num. 20, CP 29018- Málaga) que requieren la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPM-T), según la documentación aportada.

SEGUNDO.- Según declara el promotor, la actividad requiere una ocupación de **100 m²** para la recogida del copo, estando programada para el **16 de octubre de 2021** en el horario comprendido entre las 06:00 a 07:30 horas en la playa del El Palo, T. M. Málaga realizándose un desayuno marinero para unas 50 personas

Con fecha 14.10.2021 se recibe correo-e en el que se modifica la fecha de realización de la actividad, pasando su celebración al **23 de octubre de 2021**

TERCERO.- A efectos del establecimiento de la fianza y el valor del canon de ocupación por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, según se establece en el art. 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, el organizador no aporta presupuesto.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial se ha determinado que la actividad se ajusta a los usos permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre), con los condicionantes que se incorporan en la presente Resolución, encontrándose la actividad directamente vinculada con el dominio público marítimo-terrestre por cuanto se trata de actividades de carácter tradicional relacionada con la playa, lo cual justifica la ocupación de acuerdo al artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al artículo 61.2.a del Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; considerando el Decreto 6/2019 del Presidente, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y tras la publicación del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; y finalmente, tras la publicación del Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/10/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu663EGZHRR291SBThR1+xx1r5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y finalmente, tras la publicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que deroga el Decreto 342/2012, de 31 de julio; esta Consejería es la competente para dictar la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución se rige por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable al caso, y que a continuación se cita: Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas y Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Por otra parte, el procedimiento de tramitación establecido al efecto por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático especifica que el órgano competente para tramitar las autorizaciones de ocupación será la Delegación Territorial, y su titular es el que resuelve.

CUARTO.- El artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que “Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”, quedando concretadas en el artículo 61.2 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014: “...a) Las que desempeñen una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.”

QUINTO.- La presente Resolución se dicta sin perjuicio de las obligaciones derivadas del cumplimiento, por parte del interesado, de demás normativa general y sectorial que, en su caso, sea de aplicación.

Vistos los Antecedentes de Hecho, Consideraciones y Fundamentos de Derecho, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA la ocupación provisional del Dominio Público Marítimo Terrestre necesaria para el desarrollo de la actividad lúdica denominada “TIRADA DE COPO SIMBÓLICA” en la Playa de El Palo, T. M. Marbella, programada para el día 23 de octubre de 2021 según la documentación presentada, **quedando condicionada a la obtención de la autorización del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga** (debiendo ser esta presentada en esta Delegación Territorial una vez se obtenga para su inclusión en el expediente) y quedando obligada así mismo, al cumplimiento de los **Condicionantes** de la presente Resolución conforme a las Consideraciones de ésta.

CONDICIONANTES

- La ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA se considerará responsable de la autorización, y como tal, se ocupará de que las condiciones finales de la zona ocupada sean iguales a las existentes antes de la realización del evento, gestionando la limpieza de la playa y zonas afectadas dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, así como de la retirada de los enseres y residuos generados, en un plazo máximo de 24 horas y su eliminación mediante depósito en un vertedero autorizado, según lo establecido en el R. D. 646/2020, de 7 de julio y en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/10/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu663EGZHRR291SBThR1+xx1r5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

73/2012). El organizador deberá responsabilizarse de la recogida y evacuación de los residuos que puedan generarse durante la realización de la actividad y depositarlos en un lugar autorizado fomentando, en la medida de lo posible, la separación de los residuos y la colocación en los distintos contenedores para su posterior tratamiento.

- No se dejarán restos de basura de ningún tipo, a pesar de que puedan ser biodegradables ya que la acumulación de estos residuos orgánicos conlleva impactos paisajísticos negativos para los usuarios. Además la ingestión por parte de la fauna de estos restos produce cambios en sus hábitos alimentarios.

- Fomentar el uso de materiales reutilizables: cantimploras en vez de botellas de plástico, disminuir el uso de papel de aluminio, minimizar el uso de envases, etc.

- El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.

- **El ingreso correspondiente a las tasas que se deducen de la tramitación del expediente se realizará en el impreso Modelo 047, que será expedido por esta Delegación Territorial, procediéndose al abono de 94,40 € y a la remisión del ejemplar de la Administración.**

- El otorgamiento de la autorización, no eximirá al solicitante, ni a terceros, de la obligación de observar la normativa vigente de aplicación y de obtener, con carácter previo, otras autorizaciones igualmente procedentes y cuantas licencias sean preceptivas respecto de las actividades que se pretenden desarrollar y cuya competencia corresponda a otros organismos y autoridades, en particular aquéllas encaminadas a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para la debida protección de los usuarios de la playa, así como de los que acudan al lugar de las actividades. **Se deberá observar el cumplimiento de la regulación sanitaria, en relación a la crisis ocasionada por el COVID-19, que se encuentre en vigor a la fecha de realización de la actividad.** Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga deberá velar por la compatibilidad del evento con el Plan de Explotación de Playas de Temporada de 2021. Deberá asimismo contar con las pólizas de seguro pertinentes.

- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condicionantes que permiten la emisión de esta Resolución puede ser motivo de exclusión o denegación de las sucesivas solicitudes de autorización de ocupación del DPM-T.

-No se permite la modificación de la base o subbase de arena de la playa con el extendido de ningún material de compactación o de otro tipo (zahorra, tierra vegetal, etc).

-Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

- No se deben instalar equipos de megafonía cuya emisión de ruido pueda perturbar la tranquilidad del espacio natural y de las especies que en él habitan.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/10/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu663EGZHRR291S8ThR1+xx1r5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Todas las canalizaciones, tanto eléctricas como de cualquier tipo, serán soterradas, no permitiéndose ningún cableado ni tendido eléctrico aéreo ni colocado sobre la arena, debiendo obtenerse todas las autorizaciones previas de los Organismos competentes en la materia que garanticen tanto la legalidad como el cumplimiento de la vigente normativa, reglamentos y la seguridad para las personas y bienes.
- Según el art. 72 del Reglamento de Costas, queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos. En caso de que algún vehículo tuviera que entrar en la zona, deberá previamente comunicarse a esta Delegación su descripción y matrícula. La no remisión de dicha información podrá dar lugar al correspondiente expediente sancionador.
- Al finalizar la actividad retirar todas las balizas y demás señalizaciones que se hayan instalado para el desarrollo de la misma, evitándose las pintadas en árboles, rocas, etc. Además, si para su desarrollo es necesario el montaje de cualquier tipo de instalación adicional, esta deberá ser retirada al finalizar la jornada.
- La Delegación Territorial podrá inspeccionar en todo momento las actividades para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones en base a las cuales se ha otorgado la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con las mismas, ordenará la paralización de las actividades y declarará, en su caso, la resolución de la autorización cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
- La autorización que se otorgue podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
- La autorización que pudiera otorgarse podrá ser modificada cuando concurra alguna de estas causas:
 - a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
- Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de las instalaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de actividades auxiliares, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de esta Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.
- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, esta Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- Esta autorización no implica la necesaria para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/10/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu663EGZHR291S8ThR1+xx1r5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial que la solicite.
- Cualquier accidente, percance, perjuicio personal o material que se pudiera derivar del incumplimiento de estas condiciones a las cuales quedaría supeditado el otorgamiento de la autorización será responsabilidad, a todos los efectos, de la parte solicitante.
- El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Tasa de la que quedará exonerado el beneficiario únicamente cuando la utilización del bien no le reporte utilidad económica o le suponga tales contraprestaciones que dicha utilidad se haga nula o irrelevante (Art. 84.1 de la Ley de Costas y arts. 92.5, pfo 2º y 93.4 pfo 2º de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).
- Según el art. 115 del Reglamento General de Costas estará prohibido el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas sin depurar en la zona de servidumbre de protección y al dominio público marítimo terrestre.
- Esta autorización excluye cualquier instalación no contemplada en la misma, siendo necesario, en caso de que por razones técnicas se requiera un cambio de ubicación, la comunicación previa a esta Delegación Territorial.
- Todas las instalaciones serán del tipo desmontable según lo establecido en la Ley de Costas, no ocupando la playa con ninguna estructura fija o acotando un espacio.
- En caso que algún temporal pudiera afectar a la seguridad de las instalaciones solicitadas, esa entidad como organismo promotor procederá de forma inmediata a la anulación de dicho evento y a la retirada de las instalaciones, siendo su responsabilidad los daños materiales y personales que sugieran de su incumplimiento.
- Se tomarán las medidas necesarias para desviar el tránsito peatonal de la zona fuera de la misma durante los trabajos de previos preparación y recogida posterior, siendo responsabilidad de esa entidad cualquier tipo de accidente que pudiese ocurrir. Bajo ningún concepto se podrá impedir el tránsito libre, público y gratuito de personas por el dominio público marítimo terrestre, salvo que se deriven de las medidas de seguridad.
- Se tomarán las medidas de seguridad que disponga la autoridad competente, estando exenta esta Delegación Territorial, de la responsabilidad derivada de su incumplimiento o de la falta de estas por parte del solicitante.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de UN (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; y la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	18/10/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu663EGZHR2915BThR1+xx1r5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	